



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000282-2024-MDP/A [12274 - 18]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1]
- Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2024-MDP/GM [12274-9]
- Oficio N° 1005-2024-MDP/OGACGD [12274-12];
- Oficio N° 2176-2024-MDP/GDTI-SGDT [12274-14];
- Oficio N° 1451-2024-MDP/GDTI [12274-15];
- Expediente SISGEDO [12274-16];
- Informe Legal N° 611-2024-MDP/OGAJ [12274-17];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO), en su Artículo IV, del Título Preliminar "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el numeral 4 del artículo 3 del TUO precisa que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; y en el artículo 6, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, el artículo 120 del TUO señala "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos";

Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO, señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000282-2024-MDP/A [12274 - 18]

del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] de fecha 02 de abril del 2024, se sanciona a la infractora Sra. Carmen Amalia LLontop Vda. De Galán con DNI N° 16591727, por la comisión de la infracción con Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL, considerada como MODERADA, en el predio ubicado en Calle Rivera del Mar N° 260 del Distrito de Pimentel, cuya multa corresponde al 50 % del valor de la obra, debiendo cancelar la multa por el monto de S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles) (...) y se impone a la infractora la medida complementaria de DEMOLICION, a la infracción con Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL, considerada como MODERADA, en el predio ubicado en Calle Rivera del Mar N° 260 del Distrito de Pimentel, de manera INMEDIATA, bajo propio costo y bajo apercibimiento de ser ejecutado por cuenta, cargo y riesgo del infractor a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva (...);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2024-MDP/GM [12274-9] de fecha 18 de julio del 2024, se declara firme la Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] de fecha 02 de abril de 2024, en mérito al artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al no haberse interpuesto recurso administrativo de apelación o reconsideración contra la citada resolución y se da por agotada la vía administrativa (...);

Que, con Oficio N° 1005-2024-MDP/OGACGD [12274-12] de fecha 12 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, REMITE al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el expediente que dio origen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2024-MDP/GM, con su respectivo cargo de la notificación que se realizó a administrada, para su custodia siendo un total de 153 folios;

Que, mediante Oficio N° 2176-2024-MDP/GDTI-SGDT [12274-14] de fecha 12 de agosto del 2024, la Subgerente de Desarrollo Territorial, informa que la Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] de fecha 02 de abril del 2024, fue debidamente notificada al infractor el 04 de abril del 2024, conforme consta en el folio 99 del expediente. Por tanto, en virtud de lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el infractor tenía hasta el 25 de abril de 2024 para interponer un recurso administrativo. No obstante, la resolución se declaró firme mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2024-MDP/GM de fecha 18 de julio de 2024, agotando así la vía administrativa conforme al artículo 228.2, inciso b, del Texto Único Ordenado de la mencionada ley. En consecuencia, dado que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 9, inciso 9.1, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que remita el presente expediente al área de Ejecución Coactiva para que proceda con la ejecución de las medidas dispuestas en la citada resolución, conforme a las competencias asignadas;

Que, mediante Oficio N° 1451-2024-MDP/GDTI [12274-15] de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al darse cumplimiento a lo establecido en el art. 9 inc. 9.1 de la Ley N° 26979, al haberse declarado firme la Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] y agotada la vía administrativa, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2024-MDP/GM [12274-9] remite el presente expediente a la Ejecutora Coactiva, con la finalidad de que se proceda a la ejecución de lo resuelto en dicho acto resolutorio, en el marco de sus competencias;

Que, mediante expediente con registro SISGEDO N° 12274 -16 de fecha 19 de setiembre del 2024, la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galán, interpone revocación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2024-MDP/GM [12274-9] de fecha 18 de julio del 2024. Anexa como medios probatorios: a) Copia de DNI, b) Copia de la Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] de fecha 02 de abril del 2024, c) Copia del Acta de Constatación de fecha 12 de setiembre del 2024, d) Copia de la acotada multa [Exp. 12286] de fecha 03 de octubre del 2023, por concepto de importe de pago de multa por el importe de S/ 2,475.00 (...);



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000282-2024-MDP/A [12274 - 18]

Que, mediante Informe Legal N° 611-2024-MDP/OGAJ [12274-17] de fecha 24 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que según Notificación Física N° 282-2024-MDP/OGACGD [12274-10], fue recepcionada el 31 de julio de 2024 por la Sra. Alicia K. Galan Llontop, quien tiene la condición de hija de la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galán, dejando constancia que no se recepciono ningún documento, poniendo de conocimiento a la administrada con fecha anterior acerca de emitir resolución sobre sanción de demolición. En ese sentido la Jefa la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que no existe ninguna vulneración al debido procedimiento, ni al principio de legalidad ni predictibilidad, pues la Resolución de Gerencia Municipal N° 000120-2024-MDP/GM [12274 - 9] de fecha 18 de julio del 2024, se basa en el sentido que la administrada al no haber interpuesto recurso de apelación o reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] (...). En ese sentido, la administrada, al no haber interpuesto el recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, a pesar de haber sido notificado válidamente la Resolución Gerencial N° 75-2024-MDP/GDTI [12274-1] con fecha 04 de abril del 2024, queda consentida y firme. Además, que tal como lo indica en su artículo 2° de la mencionada resolución da por agotada la vía administrativa. En ese sentido, concluye que se debe declarar improcedente, lo solicitado por la administrada, la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galán, en vista que se ha verificado que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales vigentes;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su tramite correspondiente de acuerdo a lo indicado mediante Informe Legal N° 611-MDP/OGAJ;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada, la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galán, mediante expediente con registro SISGEDO N° 12274 -16 de fecha 19 de setiembre del 2024, sobre el pedido de revocación contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000120-2024-MDP/GM [12274-9] de fecha 18 de julio del 2024, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 3o.- DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI
ALCALDE [E]
Fecha y hora de proceso: 21/11/2024 - 16:40:43



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000282-2024-MDP/A [12274 - 18]

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
18-11-2024 / 15:30:13
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
13-11-2024 / 10:13:53
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
14-11-2024 / 08:19:27